



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCION GENERAL**

**RESOLUCIÓN DGL No. 000751 del 27 de septiembre de 2023**

*“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”*

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019;**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución DGL No. 000718 de julio 17 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó al municipio de Sabana de Torres, identificado con NIT. 890.204.643-1, concesión de aguas subterráneas del pozo “Rosa Blanca”, ubicado en las coordenadas N: 1.324.668 E: 1.043.642, para el consumo humano de quinientas veintidós (522) personas permanentes y ciento veinte (120) de transitorias, por un termino de diez (10) años. La anterior providencia fue notificada personalmente al señor Jairo Rivera Arciniegas, en calidad de alcalde municipal del Sabana de Torres, el día 27 de julio de 2015.
2. A través de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió al municipio de Sabana de Torres, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental.

El proveído anterior fue notificado personalmente al municipio de Sabana de Torres, el día 30 de enero de 2018.

3. Con el Auto SAA No. 00936 de noviembre 15 de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, apertura investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Sabana de Torres, por el incumplimiento a los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente, mediante el correo [despachocalde@sabanadetorres-santander.gov.co](mailto:despachocalde@sabanadetorres-santander.gov.co) previa autorización, el día 23 de diciembre de 2019.

4. Mediante Auto SAA No. 1035 de diciembre 06 de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargo único en contra del municipio de Sabana de Torres, de la siguiente manera:

**“CARGO ÚNICO: Incumplimiento a los articulo tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017 los cuales señalan:**

- **Artículo Tercero: Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice la instalación de un instrumento de medición en el pozo, con el fin de medir el caudal captado, antes de cualquier válvula o derivación y allegue a la Corporación las características técnicas del equipo.**



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- **Artículo Cuarto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que realice cambio y/o mantenimiento de las bandejas de carbón activado y realice los respectivos mantenimientos y limpiezas periódicas en el sistema, manteniendo la frecuencia de la limpieza que los operarios han venido efectuando.
- **Artículo Quinto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que realice el cambio y/o adecuación de las áreas de sistema de tratamiento, en especial del tanque de almacenamiento, casta, área de cribado y sedimentación, con el fin de permitir la limpieza, inspección y operación, por parte de operarios y visitantes.
- **Artículo Sexto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue a esta entidad los informes semestrales de los caudales captados en (litros/día) por medidor instalado.
- **Artículo Séptimo:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que un término de 45 días presente los análisis fisicoquímicos y bacteriólogos del agua con el fin de realizar seguimiento de calidad fisicoquímica del acuífero.” (Folio 207).

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente mediante el correo electrónico [despachocalde@sabanadetorres-santander.gov.co](mailto:despachocalde@sabanadetorres-santander.gov.co) previa autorización, el día 15 de diciembre de 2021.

5. Que mediante Auto SAA No. 770 de junio 14 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, decretó pruebas dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto SAA No.00936 de noviembre 15 de 2019 en contra del municipio de Sabana de Torres.

El proveído anterior fue notificado personalmente previa autorización al correo electrónico [despachocalclade@sabanadetorres-santander.gov.co](mailto:despachocalclade@sabanadetorres-santander.gov.co), el día 28 de junio de 2022.

6. Con el Auto SAA No. 1300 de octubre 06 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, apertura periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0936 de noviembre 15 de 2019. (Folio 230).

La anterior providencia fue notificada personalmente previa autorización al correo electrónico [despachocalclade@sabanadetorres-santander.gov.co](mailto:despachocalclade@sabanadetorres-santander.gov.co), el día 06 de octubre de 2022.

7. Mediante radicado 80.30.18536.2022 de octubre 15 de 2022, el municipio de Sabana de Torres, presentó alegatos de conclusión respecto de la investigación administrativa iniciada mediante Auto SAA No. 0936 de noviembre 15 de 2019.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





## CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto SAA No. 1035 de diciembre 06 de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargo único en contra del municipio de Sabana de Torres, por los siguientes hechos:

**CARGO ÚNICO:** Incumplimiento a los artículo tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017 los cuales señalan:

- **Artículo Tercero:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice la instalación de un instrumento de medición en el pozo, con el fin de medir el caudal captado, antes de cualquier válvula o derivación y allegue a la Corporación las características técnicas del equipo.
- **Artículo Cuarto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que realice cambio y/o mantenimiento de las bandejas de carbón activado y realice los respectivos mantenimientos y limpiezas periódicas en el sistema, manteniendo la frecuencia de la limpieza que los operarios han venido efectuando.
- **Artículo Quinto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que realice el cambio y/o adecuación de las áreas de sistema de tratamiento, en especial del tanque de almacenamiento, casta, área de cribado y sedimentación, con el fin de permitir la limpieza, inspección y operación, por parte de operarios y visitantes.
- **Artículo Sexto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue a esta entidad los informes semestrales de los caudales captados en (litros/día) por medidor instalado.
- **Artículo Séptimo:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que un término de 45 días presente los análisis fisicoquímicos y bacteriologos del agua con el fin de realizar seguimiento de calidad fisicoquímica del acuífero.” (Folio 207).

## PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN

Se indica que mediante Auto SAA No. 770 de junio 14 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, conforme el acervo probatorio de la investigación administrativa iniciada mediante el Auto SAA 00936 de noviembre 15 de 2019, de la siguiente manera:

- Resolución DGL No. 0718 de julio 17 de 2015, por la cual se otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas, ubicado en las coordenadas N. 1.324.668 E: 1.043.642, para consumo humano de quinientas veintidós (522) personas permanentes y viento veinte (120) personas transitorias.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- Resolución SAA No. 411 de octubre 03 de 2017, por la cual se realizan unos requerimientos.
- Concepto Técnico SAA No. 1981 de diciembre 04 de 2018, por el cual se evidenció incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución DGL No. 0718 de julio 17 de 2015.
- Demás documentos obrantes en el expediente 68081-0319-2012.

## ESCRITOS DE DEFENSA

### ESCRITO DE DESCARGOS

Se refleja en el plenario, que la entidad investigada, no presentó escritos de descargos, guardando silencio ante la imputación realizada mediante el Auto SAA No. 1035 de diciembre 06 de 2021.

### ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

*“(...) 6.- que la concesión de aguas aprobada mediante la Resolución DGL No 000718 del 17 de julio de 2015 se viene haciendo uso por la Asociación de Usuarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Vereda Rosablanca, Birmania y Parcelación La Cristalinas y la Bahía del Municipio de Sabana de Torres.*

*7.- Que la Asociación de Usuarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Vereda Rosablanca, Birmania y Parcelación La Cristalinas y la Bahía del Municipio de Sabana de Torres, presta el servicio de acueducto con el recurso hídrico otorgado en concesión mediante Resolución DGL No. 000718 del 17 Julio de 2015 a la comunidad de las Veredas Rosablanca, Birmania y Parcelación La Cristalinas y la Bahía del Municipio de Sabana de Torres.*

*8.- Que la Asociación de Usuarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Vereda Rosablanca, Birmania y Parcelación La Cristalinas y la Bahía del Municipio de Sabana de Torres es la que explota el pozo de que trata la Concesión otorgada en la Resolución DGL No 00718 del 17 de julio de 2015.*

*9.- en la fecha se realizó visita por el Profesional Universitario de la Alcaldía Municipal hasta las instalaciones donde se encuentra el Pozo que nutre al Acueducto de la Vereda Rosablanca, Birmania y Parcelación Las Cristalinas y la Bahía del Municipio de Sabana de Torres y que corresponde a aquel del cual se otorgó concesión por la CAS al Municipio de Sabana de Torres mediante Resolución DGL No. 000718 del 17 de julio de 2015, con el propósito de verificar el cumplimiento de las ordenes impartidas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución SAA No 0411 de octubre 033 de 2017 y se constató:*

*1.- La instalación y funcionamiento del macromedidor antes de la salida a la red distribución de que trata el Artículo tercero del auto.*

*2.- El mantenimiento de los tanques, bandejas de carbón activado y área de cribado.*

*3.- Se anexan los formatos diligenciados de los caudales suministrados para el año 2020 y análisis físicoquímicos y microbiológicos del aguas.*

## PRUEBAS

*Respetuosamente me permito solicitar a su despacho se sirva tener como pruebas de estos descargos el acta de visita realizado por el profesional Universitario de la alcaldía de Sabana de Torres el 13 de octubre de 2022 a las instalaciones del pozo a que se refiere la concesión otorgada mediante la Resolución DGL No 00718 del 17 de julio de 2015 y en la cual se evidencia que para la fecha se cumple con los requerimientos impuesto por la*



CAS mediante Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017.

### PETICION

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho se sirva aceptar las explicaciones presentadas mediante este escrito de descargos y en consecuencia ordenar dar por terminado el presente Procedimiento Administrativo adelantado en contra del Municipio de Sabana de Torres en razón a que esa demostrado que se está cumpliendo con las ordenes impartidas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, sexto y Séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017. (...)

### CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA

#### RESPECTO A LOS DESCARGOS

El municipio de Sabana de Torres no presento descargos a la imputación realizada mediante Auto SAA No. 1035 de diciembre 06 de 2021.

#### RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Concepto Técnico SAA No. 1222 de , se analizaron los alegatos de conclusión presentados por el municipio de Sabana de Torres teniendo en cuenta los siguientes apartes de interés:

(...)

De acuerdo a informe presentado en relación a los incumplimientos y según la visita realizada por dicho municipio el día 13 de octubre de 2022, específicamente por profesional universitario de la secretaria de Planeación Municipal en compañía de integrantes (Neicided Robles Montecino – Secretario de Acueducto y el señor Carlos Alberto Nieto Ramírez – Fontanero) del acueducto de la vereda Rosa Blanca – Birmania y parcelación la cristalina y la bahía, manifiestan lo siguiente:

**CARGO UNICO:** “Incumplimiento a los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017 los cuales señalan:

Se manifiesta en los descargos lo siguiente:

- **Artículo Tercero:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice la instalación de un instrumento de medición en el pozo, con el fin de medir el caudal captado, antes de cualquier válvula o derivación y allegue a la Corporación las características técnicas del equipo.

En relación al mencionado artículo dicho municipio manifiesta que al momento de la visita realizada el día 13/10/2022, y de acuerdo al informe se afirma por parte del municipio e integrantes del sistema de acueducto de la vereda Rosa Blanca – Birmania y parcelación la cristalina y la bahía, la instalación de macromedidor antes de la salida a la red de distribución, con su caja de registro en concreto como se evidencia en la ilustración 4 y 5 (Anexo Registro fotográfico), de igual manera se anexo Acta de Visita y Escritura Pública 525 de 30 de diciembre de 2019 (Acta de Posesión Alcalde).

Así mismo manifiestan en informe de 13/10/2022 los integrantes del sistema de acueducto y profesional universitario de la secretaria de Planeación Municipal en compañía de integrantes (Neicided Robles Montecino – Secretario de Acueducto y el señor Carlos



Alberto Nieto Ramírez – Fontanero) del acueducto de la vereda Rosa Blanca – Birmania y parcelación la cristalina y la bahía que el año 2021 y los nueve meses del 2022 no se pudo realizar toma de datos por que el medidor se había averiado, de igual manera que se pudo arreglar, se anexa como evidencia formato de registro de macromedidor en M3 por parte de la Asociación de usuarios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vereda Rosa Blanca – Birmania y parcelación la cristalina y la bahía, desde el 11 de abril de 2020, mayo de 2020 y junio de 2020.

- **Artículo Cuarto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que realice cambio y/o mantenimiento de las bandejas de carbón activado y realice los respectivos mantenimientos y limpiezas periódicas en el sistema, manteniendo la frecuencia de la limpieza que los operarios han venido efectuando.

En relación al mencionado artículo dicho municipio manifiesta que al momento de la visita realizada el día 13/10/2022, y de acuerdo al informe se declara por parte del municipio e integrantes del sistema de acueducto de la vereda Rosa Blanca – Birmania y parcelación la cristalina y la bahía, que la Planta y el tanque del acueducto, se encuentran en funcionamiento, evidencia en la ilustración 6, 7 y 8 (Anexo Registro fotográfico), así mismo que se viene realizando el mantenimiento de los tanques, bandejas de carbón activado y área de cribado, realizándose periódicamente según lo manifestado por el fontanero, se adjunta Control de seguimiento de lavado del tanque aéreo, planta de tratamiento cárcamo, y filtros, evidencia en la ilustración 7, 8 y 9 (Anexo Registro fotográfico).

- **Artículo Quinto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que realice el cambio y/o adecuación de las áreas de sistema de tratamiento, en especial del tanque de almacenamiento, caseta, área de cribado y sedimentación, con el fin de permitir la limpieza, inspección y operación, por parte de operarios y visitantes.

En relación al mencionado artículo dicho municipio manifiesta que al momento de la visita realizada el día 13/10/2022, y de acuerdo al informe se declara por parte del municipio e integrantes del sistema de acueducto de la vereda Rosa Blanca – Birmania y parcelación la cristalina y la bahía, que se viene realizando el mantenimiento de los tanques, bandejas de carbón activado y área de cribado se realizan periódicamente según lo manifestado por el fontanero, se adjunta Control de seguimiento de lavado del tanque aéreo, planta de tratamiento cárcamo, y filtros, evidencia en la ilustración 7, 8 y 9 (Anexo Registro fotográfico).

- **Artículo Sexto:** Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue a esta entidad los informes semestrales de los caudales captados en (litros/día) por medidor instalado.

En relación al mencionado artículo dicho municipio manifiesta que al momento de la visita realizada el día 13/10/2022, y de acuerdo al informe se afirma por parte del municipio e integrantes del sistema de acueducto de la vereda Rosa Blanca – Birmania y parcelación la cristalina y la bahía, sobre la instalación de macromedidor antes de la salida a la red de distribución, con su caja de registro en concreto como se evidencia en la ilustración 4 y 5 (Anexo Registro fotográfico) y se anexa como evidencia formato de registro de macromedidor en M3 desde el 11 de abril de 2020, mayo de 2020 y junio de 2020 (No se evidencian en su totalidad los informes semestrales de caudales captados Litros/Día).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- **Artículo Séptimo:** *Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que un término de 45 días presente los análisis fisicoquímicos y bacteriólogos del agua con el fin de realizar seguimiento de calidad fisicoquímica del acuífero.”*

*En relación al mencionado artículo dicho municipio manifiesta que al momento de la visita realizada el día 13/10/2022, y de acuerdo al informe se anexa por parte del municipio e integrantes del sistema de acueducto de la vereda Rosa Blanca – Birmania y parcelación la cristalina y la bahía, los análisis Fisicoquímicos y Microbiológicos de Agua del Periodo 22/06/2022, (No se evidencian en su totalidad los análisis Fisicoquímicos y Microbiológicos de Agua). (...)*

## RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del auto SAA No. 1035 de diciembre 06 de 2021, mediante el cual se formuló cargo único por el incumplimiento a los requerimientos que fueran impuestos por esta autoridad ambiental mediante la Resolución SAA No. 0411 de octubre 15 de 2017, de la siguiente manera:

**CARGO ÚNICO:** *Incumplimiento a los articulo tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017 los cuales señalan:*

- **Artículo Tercero:** *Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice la instalación de un instrumento de medición en el pozo, con el fin de medir el caudal captado, antes de cualquier válvula o derivación y allegue a la Corporación las características técnicas del equipo.*
- **Artículo Cuarto:** *Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que realice cambio y/o mantenimiento de las bandejas de carbón activado y realice los respectivos mantenimientos y limpiezas periódicas en el sistema, manteniendo la frecuencia de la limpieza que los operarios han venido efectuando.*
- **Artículo Quinto:** *Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que realice el cambio y/o adecuación de las áreas de sistema de tratamiento, en especial del tanque de almacenamiento, caseta, área de cribado y sedimentación, con el fin de permitir la limpieza, inspección y operación, por parte de operarios y visitantes.*
- **Artículo Sexto:** *Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue a esta entidad los informes semestrales de los caudales captados en (litros/día) por medidor instalado.*
- **Artículo Séptimo:** *Requerir al municipio de Sabana de Torres, identificado con Nit. No. 890204643-1, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, para que un término de 45 días presente los análisis fisicoquímicos y bacteriólogos del agua con el fin de realizar seguimiento de calidad fisicoquímica del acuífero.”*

## ANALISIS

En el caso en particular, el investigado ha infringido varias disposiciones de un mismo acto administrativo, por lo que se especificara cada una de ellas de las siguiente manera:



Respecto del artículo tercero de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, el interesado y titular del permiso de concesión de aguas subterráneas en comento, es decir el municipio de Sabana de Torres, debía realizar la instalación un instrumento para la medición (macromedidor), que informara el caudal captado en el pozo y presentar el respetivo informe a esta autoridad, indicando las características técnicas del equipo instalado.

Manifiesta el investigado, en el escrito de alegatos de conclusión, que el uso de la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución DGL No. 00718 de julio 17 de 2015, lo ha ejercido la Asociación de Usuarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Vereda Rosablanca, Birmania y Parcelación La Cristalinas y la Bahía del Municipio de Sabana de Torres, pero no aporta la comunicación o solicitud de cesión de derechos y obligaciones impuestos mediante la Resolución DGL No. 000718 de julio 17 de 2015, reflejando que la obligación impuesta mediante el artículo tercero de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, recaía en su deber y no lo hizo en el termino otorgado, ni lo informó a esta autoridad.

Ahora, en cuanto a los artículos cuarto y quinto de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, el titular concesionario debía realizar cambio y/o mantenimiento de las bandejas de carbón activado y limpiezas periódicas en el sistema, y de igual manera tenía el deber de realizar cambio y/o adecuación de las áreas de sistema de tratamiento, en el tanque de almacenamiento, caseta, área de cribado y sedimentación, permitiendo la limpieza, inspección y operación de los operarios y visitantes, sin embargo, solo presento informe de estas actividades, mediante radicado CAS No. 80.30.18536.2022 del 15 de octubre de 2022, en el que anexa informe de visita realizada el día 13 de octubre de 2022, asegurando haber dado cumplimiento a los requerimientos citados, no obstante, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante Concepto Técnico SAA No. 01981 de diciembre 04 de 2018, correspondiente a visita de seguimiento realizada durante los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2018, en el que se informa que al momento de la visita se evidenció el incumplimiento a los requerimientos de las disposiciones cuarta y quinta de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, de igual manera en el plenario del expediente 68081-0319-2012, tampoco se observa la presentación de informes, soportes o evidencias relacionadas con estas actividades de mantenimiento.

Frente al artículo sexto de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, el investigado debía allegar a esta autoridad ambiental, informes semestrales de los caudales captados en diariamente (litros/día) mediante medidor instalado, realizada la revisión del expediente en comento, se observa que el concesionario presentó informe del día 13 de octubre de 2022, y anexa como evidencia formato de registro de macromedidor en M3 desde el 11 de abril hasta junio 30 de 2020, sin embargo, no se evidencia la presentación de informes semestrales como los requeridos, tampoco de años anteriores ni posteriores, a pesar de contar con un inicio de investigación por tal motivo.

En cuanto al artículo séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, el municipio de Sabana de Torres, debía presentar en un término de 45 días a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, los análisis fisicoquímicos y bacteriologos del agua con el fin de realizar seguimiento de calidad fisicoquímica del acuífero, frente a esta responsabilidad el investigado solo presento análisis fisicoquímicos con fecha de toma del 22 de junio de 2022, con numero de muestra 343 T22, lo que conlleva a evidenciar que efectivamente se incumplió con el requerimiento realizado en la disposición séptima de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017.

## DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS

 [cas.gov.co](http://cas.gov.co)

 [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

 Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1







Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.* (Subrayo fuera de texto).

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, establecido en la Ley 1333 de 2009, sin la necesidad de que haya impacto o daño al medio ambiente y en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso en particular la conducta del municipio de Sabana de Torres se encasilla en las siguientes infracciones:

- Incumplimiento a las disposiciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017.

## ATENUANTES Y AGRAVANTES

En las infracciones normativas anteriormente explicadas, se configuran los atenuantes enunciados en los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, que consisten en “Que con la infracción no exista daño al medio ambiente a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana”, adicionalmente, el municipio de Sabana de Torres, mediante radicado CAS 80.30.18536.2022 del 15 de octubre de 2022, presentó algunos soportes que evidencian el cumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas, con lo cual acciona el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, que enuncia “Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor”.

Por lo anterior, el hecho que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, para lo cual se estableció un valor de menos cero punto cuatro (-0.4)

Por otra parte, no se encontró circunstancia de agravante, en cuanto a que la infracción no corresponde a ninguno de los comportamientos y/o circunstancias que agrave la conducta, para lo cual se estableció un valor de cero (0).

Lo anterior teniendo en cuenta lo considerado en el inciso 4.3.5. del Concepto Técnico SAA No. 1222 del 26 de junio de 2023.

## SANCIÓN A IMPONER

### “EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental en lo referente a los incumplimientos generados por el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, frente a:

**CARGO UNICO:** "Incumplimiento a los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el cálculo de la tasación de la presente multa se evaluará como infracción que no se concreta en afectación ambiental, dado que no se evidencia deterioro o daño de los recursos naturales, agua y suelo, teniendo en cuenta que no cumplió con los requerimientos mencionados anteriormente, tampoco presento los informes, soportes en relación a la instalación de un instrumento de medición en el pozo, con el fin de medir el caudal captado, tampoco cambio y/o mantenimiento de las bandejas de carbón activado, mantenimientos y limpiezas periódicas en el sistema, cambio y/o adecuación de las áreas de sistema de tratamiento, en especial del tanque de almacenamiento, caseta, área de cribado y sedimentación, con el fin de permitir la limpieza, inspección y operación, por parte de operarios y visitantes, no allego a esta Corporación informes semestrales de los caudales captados en (litros/día) por medidor instalado y finalmente no presento los análisis fisicoquímicos y bacteriólogos del agua, con el fin de realizar seguimiento de calidad fisicoquímica del acuífero en los tiempos estipulados por esta Autoridad Ambiental, dichos requerimientos eran de carácter obligatorio, y con todos los informes, soportes y anexos completos y en tiempos requeridos, teniendo en cuenta que no fue así, se generó el incumplimiento a los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017.

De acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, que tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. Para aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo considerando la Probabilidad de ocurrencia de la afectación y la magnitud potencial de la afectación. (Artículo 8).

## CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN AFECTACIÓN POR AMBIENTAL

La unidad monetaria establecida es el salario mínimo mensual vigente, teniendo en cuenta el concepto técnico **SAA No. 01981 diciembre 04 de 2018**, en el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, establece que la fecha de la presunta infracción es el día 04 de diciembre de 2018, por ende, se asume el salario mínimo legal vigente del año **2018**, siendo este de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) MCTE**. Según Memorando DGL N. 00337-2022 de 16 de marzo de 2022, remitido por el Dr. Carlos Ernesto Reyes Monsalve, Secretario General de la CAS, en el cual anexa el concepto técnico de la Dra. Leidy Katherine Vanegas Prieto, profesional especializado de la Dirección General, a la Subdirección de Autoridad Ambiental, se menciona que se debe "dar aplicación a la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, donde se establece que la aplicación de la fórmula se realiza con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV, situación que se presenta, como ya se mencionó, al momento de tasar la multa a imponer", aplicando el salario mínimo vigente para la fecha en la que se tasa la infracción.

### FACTOR DE TEMPORABILIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el Expediente CAS No. 68081 0319-2012, de asunto Concesión de Agua Subterránea a nombre del **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, se pudo evidenciar que mediante la **Resolución SAA No. 0411** de octubre 03 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió un plazo de cuarenta (45) días contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, la cual se efectuó el día 30 de enero del 2018, según constancia obrante en el folio 172, del plenario, considerando los 10 días hábiles con los que contaba el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, para interponer recurso de reposición, el **MUNICIPIO** omitió la entrega de los requerimientos, los cuales eran obligatorios para dar cumplimiento a los artículos mencionados anteriormente, y de dicha Resolución, emitida por esta Corporación.

Teniendo en cuenta que el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, mediante **radicado CAS No. 80.30.18536.2022** del 15 de octubre de 2022, no hizo entrega de soportes dentro del seguimiento ambiental ordinario, se tiene certeza de la fecha de inicio de la infracción hasta el momento en que se da apertura a la investigación administrativa contra el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, por eso se estima un factor de temporalidad, **trescientos sesenta y cinco (365)**.

En el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA**.

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Dentro de este cálculo no se contemplan Ingresos Directos, teniendo en cuenta que, al estar cometiendo las infracciones, el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, no está recibiendo ingresos.
- **COSTOS EVITADOS:** el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, al no presentar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua con el fin de realizar seguimiento a la calidad del agua del acuífero, evitó los costos tales como la contratación de una empresa acreditada por el IDEAM, para la presentación de dichos análisis, de lo cual se estima un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE**.
- **AHORROS DE RETRASO:** Dentro de este cálculo no se contemplan Ahorros de retraso, por cuanto el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, no obtiene ninguna rentabilidad en los costos del escenario de cumplimiento a tiempo y los costos de retraso.
- **CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA:** se asigna un valor de **cero punto cinco (0.5)**, teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad Ambiental reposa el Expediente CAS No. 68081 0319-2012, de asunto Concesión de Agua Subterránea a nombre del **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, el cual es objeto de seguimiento ambiental ordinario por parte de esta Corporación, quien a través de la Subdirección ha realizado visitas de seguimiento, control y vigilancia, por lo tanto, en cualquier momento dentro del seguimiento, la infracción ambiental e incumplimientos a los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental habría podido ser detectada.
- Con estos fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** fue de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE**.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





El Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.**

Según lo evaluado el **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** causado por el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, fue de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$137.873.588) MCTE**, y un factor de temporalidad de **trescientos sesenta y cinco (365).**

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

- **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma.

El no cumplimiento con lo establecido en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la **Resolución DGL No. 000718** de julio 17 de 2015, no generaron afectación directa a los recursos hídricos, fauna y ecosistemas, por lo cual la intensidad es considerada **Muy Baja**, la ponderación corresponde a **uno (1).**

- **EXTENSIÓN (EX):**

En cuanto a la Extensión (ex), la cual hace referencia al área de influencia del impacto en relación con el entorno; se establece que esta infracción se manifiesta y/o puede determinarse en un área inferior a una 1 hectárea, por lo tanto, la ponderación corresponde al más bajo, **uno (1).**

- **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En la presente infracción no se presentó daño u afectación a los recursos naturales, motivo por el cual no hay una persistencia significativa, considerando la mínima valoración establecida en la norma, por lo tanto, se estima una valoración de **uno (1),**

- **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. En este caso, como se argumentó en el ítem anterior, la infracción no se concretó en una afectación ambiental, por lo tanto, se estima un valor de Reversibilidad total de **uno (1).**

- **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Se establece que el incumplimiento que sucede puede ser compensable en un periodo, por lo tanto, se estima el valor más bajo de Recuperabilidad, **uno (1).**

El Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la calificación para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Para el caso en estudio se evaluó y se encontró como causales atenuantes las siguientes:

- El hecho que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, para lo cual se estableció un valor de menos cero punto cuatro (-0,4), lo anterior según las respectivas ecuaciones.

Por otro lado, no se encontró una circunstancia agravante, en cuanto a que la infracción no corresponde con ninguno de los comportamientos y/o circunstancias agravantes, para lo cual se estableció un valor de cero (0).

Por lo tanto, con la suma de agravantes y atenuantes se obtiene un valor de **MENOS CERO PUNTO SEIS (-0,4)**.

En el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, se define como ente territorial teniendo en cuenta que es un Municipio de Sexta Categoría.

El Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0,00).

Según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

### Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 15.000.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 15.000.000</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,5</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 15.000.000</b>
<b>Evaluación Por Riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	<b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>	<b>\$ 34.468.397</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	365
	<b>factor alfa</b>	<b>4,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4





<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>-0,4</b>
--------------------------------	-------------

<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
<b>Costos totales de verificación</b>		<b>\$ 0</b>

<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Ente Territorial / Departamento</b>	0,40
---	--	------

<b>Valor estimado por cada cargo</b>	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 48.089.661</b>

**Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) \* Magnitud Potencial de la afectación ( m )**

De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el **MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**, identificado con Nit. 890.204.643-1, mediante su representante legal, o quien haga sus veces deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por: **NO dar cumplimiento a los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$48.089.661) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.”

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al municipio de **SABANA DE TORRES – SANTANDER**, identificado con NIT. No. 890.204.643-1, por el incumplimiento de la Resolución SAA No. 0411 de octubre 03 de 2017, en cuanto a los Artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR al municipio de **SABANA DE TORRES – SANTANDER**, identificado con NIT. No. 890.204.643-1, con **MULTA** por un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$48.089.661) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia municipio de Sabana de Torres, por medio de su alcalde o quien haga sus veces al correo electrónico [despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co](mailto:despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co), haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**PARÁGRAFO:** Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMPULSAR copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMÍTASE copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL RECURSO** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ**  
Director General

EXP. 68081-319-2012 – Concesión de Aguas Subterráneas – Municipio Sabana de Torres – RH-H-RESPEL		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce	
Revisó	Abg. Fabián Mauricio Castellanos García	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

